

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA SOCIEDAD ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S ”**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015,

CONSIDERANDO

1. Qué Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
2. Que el El artículo 43 de la ley 715 de 2001 prescribe que le corresponde a los Departamentos, entre otras funciones: *i) Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación. ii) garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación; iii) establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento; iv) Formular y ejecutar el Plan de Atención Básica Departamental; v) Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción; Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*
3. Que el artículo 6° del Decreto 3518 de 2006 indica que *“la implementación y desarrollo del Sistema de Vigilancia de Salud Pública será responsabilidad del Ministerio de la Protección Social, los Institutos Nacional de Salud INS y de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, las direcciones Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud, las Unidades Notificadoras y las Unidades Primarias Generadoras de Datos”.*
4. Que los Laboratorios Departamentales de Salud Pública, tienen como función apoyar al Estado, mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de atención a las personas, al ambiente y factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario
5. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública — acorde a lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto No. 2323 de 2006 y la Resolución Nacional 4547 de 1998— tiene como deber realizar exámenes de interés en Salud Pública o verificar la calidad de las pruebas realizadas por los laboratorios que integran la Red, así como difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S"

interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario de la población del Departamento de Antioquia.

6. Que el artículo El artículo 12° del decreto 2323 de 2006 estipula que las direcciones territoriales de salud asumirán la dirección y coordinación de la red de laboratorios en el ámbito departamental o distrital, para lo cual deberán cumplir con las siguientes funciones: **i)** Verificar el cumplimiento de los estándares de calidad de los laboratorios autorizados para la realización de exámenes de interés en salud pública que operen en su jurisdicción. **ii)** Organizar y orientar la aplicación de procedimientos para la remisión de muestras y recepción de resultados. **iii)** Desarrollar las acciones que garanticen la eficiente operación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública acorde con los lineamientos que para el componente de laboratorio defina el Ministerio de la Protección Social. **iv)** Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para el manejo de la información del Laboratorio de Salud Pública y en general de la Red de Laboratorios en su jurisdicción.
7. Que en cumplimiento de las competencias enunciadas en precedencia, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia requiere contratar el suministro del reactivo Anyplex II MTB/MDR/XDR Detection, al ser la única prueba que cumple con las características de detección del complejo Mycobacterium tuberculosis y de los fármacos de primera y segunda línea, que al mismo tiempo permite que sea realizada en diferentes matrices de muestras como cultivos y muestras clínicas, lo cual se adapta totalmente a los procedimientos realizados en el LDSP; Sumado a esto, este reactivo cuenta con referencia dada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su documento Landscape of diagnostics against antibacterial resistance, gaps and priorities 2019. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/326480>; gracias esta recomendación emitida por el la OMS consideramos que existe todo el sustento para realizar la contratación de este suministro
8. Que los reactivos que se pretenden adquirir — y se encuentran descritos en los documentos y estudios previos —son fabricados por la sociedad SEEFENE INC, los cuales son distribuidos de manera exclusiva por **la sociedad ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT SAS** quien cuenta con la certificación que sustenta dicha posición y hacen parte integra del presente proceso de contratación.
9. Que la causal invocada para realizar el presente proceso de contratación, corresponde a la establecida en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, referida a la modalidad de contratación directa en los eventos que no exista pluralidad de oferentes, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015, toda vez que, como se indica en el considerando precedente, la sociedad **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT SAS** ostenta la calidad de distribuidor exclusivo de los insumos a proveer.
10. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.
11. Que el presupuesto para la presente contratación asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$187.470.000) según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500052363 del 06 de junio de 2023; según aprobación del Comité Interno de Contratación , en la sesión # 31, y la sesión # 52 del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, celebradas el día 15 de junio y 23 de junio de 2023, respectivamente .
12. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S"

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – N°15196).

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato con la **SOCIEDAD ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S**, con fundamento en el literal g) del numeral 4° de la ley 1150 de 2007, cuyo objeto consiste en " *Suministro de reactivos para vigilancia de la tuberculosis farmacorresistente en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*"

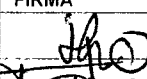
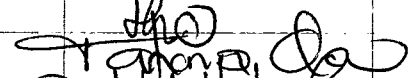
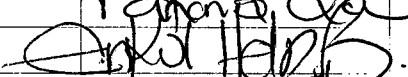
ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario		
Revisó:	Tatiana María Ibarra Quiceno Subsecretaria de Salud Publica		
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

